

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 1° de diciembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00372, informando que la demandada se notificó personalmente a través de su apoderado, quien presentó escrito de contestación dentro de la oportunidad correspondiente y no se allegó reforma de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00372 00

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Daniel Felipe Ramos Cárdenas contra Megalínea S. A.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **MEGALINEA S. A.**, fue notificada personalmente a través de su apoderado judicial, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, la cual una vez revisada se observa que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual será admitida.

En virtud de lo anterior, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MEGALINEA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.941.171 y Tarjeta Profesional 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **MEGALINEA S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **5 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO**

DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiéndolo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace 50001310500220220037200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°112 de fecha 1° de febrero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8be99deb1c06c7d4807e8c811f111a288ef89dd6522a10f99a4cbe1f3939317**

Documento generado en 31/01/2023 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>